

PRIMERA SECCIÓN

LAS ESTRUCTURAS Y EL ALCANCE DE
LA LÓGICA FORMAL OBJETIVA

A. EL CAMINO DE LA LÓGICA TRADICIONAL A LA PLENA IDEA DE LA LÓGICA FORMAL

I. LA LÓGICA FORMAL COMO ANALÍTICA APOFÁNTICA

§ 12. *El descubrimiento de la idea de forma pura del juicio*

POR NUESTRAS exposiciones generales se comprende ya que la analítica aristotélica, primer vislumbre de una lógica de las formaciones teóricas, surgiera como la primera parte histórica de una lógica desarrollada sistemáticamente. Dentro de esa actitud temática, era una *lógica "formal" en un sentido particular*, aunque no lograra como tal su plena pureza y extensión esenciales. En una visión panorámica de los juicios materialmente determinados, propios de la vida cotidiana y de la ciencia, se destaca de inmediato una tipicidad muy general; aparecen incluso igualdades de forma entre juicios correspondientes a esferas heterogéneas de objetos. Aristóteles fue el primero en exponer la idea de forma; ella estaba llamada a determinar el sentido fundamental de una "lógica formal", tal como en la actualidad la entendemos y tal como la entendía Leibniz al sintetizar la lógica formal (apofántica) y el análisis formal, en la unidad de una *mathesis universalis*. Aristóteles —podemos decir— fue el primero en llevar al cabo en la esfera *apofántica* —en la esfera de los enunciados afirmativos (de los "juicios" en el sentido de la tradición lógica)— esa "formalización" o "algebrización", que aparece en el álgebra moderna con Vieta y desde entonces establece una distinción entre el "análisis" formal y todas las disciplinas matemáticas materiales (geometría, mecánica, etcétera). En los enunciados con una materia determinada, tomados como ejemplos, Aristóteles substituyó por caracteres algebraicos las palabras (los "*termini*") que denotan

objetos: los objetos de que hablan los enunciados, lo que determina la referencia de los juicios a tal o cual esfera de objetos o a tal o cual objeto singular. En lo que respecta al sentido, esto significaba la sustitución de cualquier "núcleo" material de los juicios por el elemento "cualquier algo"; así, los demás elementos del juicio permanecían como elementos de la forma y se conservaban iguales en cualquier cambio de referencia objetiva o de juicios de distintas esferas de objetos. De consuno con esta concepción del núcleo material como cualquier "algo" indeterminado, o —en el seno del lenguaje— como un término indeterminado S , p , etcétera, el juicio determinado tomado por ejemplo se transforma en la idea general y pura de forma, en el concepto puro de "juicio en general"; aunque según la forma judicativa determinada " S es p " o "si S es p , entonces Q es r ", etcétera.¹

Cierto que en Aristóteles la variabilidad de los *termini* y, por ende, la pureza de la idea de forma no es enteramente libre, por cuanto su analítica se refiere de antemano al mundo real y no excluye aún, por lo tanto, las categorías de realidad. Sólo la introducción del álgebra permitió, en los modernos, progresos hacia una lógica formal pura; con todo, parece que la Edad Media ya había llegado a la concepción de lo formal puro, en la obra atribuida a Duns Escoto, *De modis significandi*, aunque sin ahondar en este descubrimiento.²

§ 13. La morfología pura de los juicios como primera disciplina lógica-formal

a) La idea de morfología

La posibilidad de someter todos los juicios a conceptos puros de configuración o de forma sugirió de inmediato la idea de clasificar

¹ Cf. el Apéndice I.

² Cf. M. HEIDEGGER, *Die Kategorien-und Bedeutungslehre des Duns Scotus*, sobre todo p. 34. Además: M. GRABMAN, "Die Entwicklung der mittelalterlichen Sprachlogik (*Tractatus de modis significandi*)", *Philosophisches Jahrbuch der Görresgesellschaft* (1922), pp. 121 y ss. El mismo estudio, corregido y aumentado, en: *Mittelalterliches Geistesleben. Abhandlung zur Geschichte der Scholastik und Mystik* (München, 1926), pp. 104-146; sobre la *Grammatica speculativa*, atribuida hasta entonces a Duns Escoto, como obra de Tomás de Erfurt, cf. sobre todo pp. 118-125.

descriptivamente los juicios exclusivamente por su forma, esto es, prescindiendo de todas las demás diferencias y cuestiones, como las de su verdad o no contradicción. Así, se distinguieron por su forma juicios simples y juicios compuestos; entre los simples se distinguieron las formas de juicio singular, particular, universal; se pasó a las configuraciones complejas de juicio conjuntivo, disyuntivo, hipotético y causal; a éstas correspondían también complejos de juicios que se llamaron "raciocinios". Luego también se tomaron en cuenta las modalizaciones de los juicios en cuanto asertos acompañados de certeza y las formas de juicio que proceden de éstas.

De haber proseguido esta descripción sistemática de modo consecuente y puro, se hubiera desprendido con nitidez una disciplina propia, definida por primera vez en las *Logische Untersuchungen* y denominada "Morfología pura de las significaciones" (o "Gramática lógica pura"). Esta morfología de los juicios es la disciplina lógica-formal primera en sí; se encontraba en germen en la antigua analítica, pero aún no había logrado desarrollarse. Según nuestras dilucidaciones, versa sobre la *mera posibilidad de los juicios en cuanto juicios*, sin preguntar si son verdaderos o falsos, ni siquiera si son compatibles o contradictorios.³

b) *Carácter general de la forma de juicio; las formas fundamentales y sus variantes*

Para comprender la idea de esta morfología pura hubiera sido menester percatarse con claridad de que, al proponerse una clasificación de todos los juicios posibles según su forma, resultaban "formas fundamentales", un sistema concluso de formas fundamentales; a partir de ellas podían producirse constructivamente, mediante sus propias leyes esenciales, nuevas formas cada vez más ricamente diferenciadas, y por fin el sistema de todas las formas concebibles de juicio, con sus infinitas configuraciones diferenciadas, susceptibles siempre de nuevas diferenciaciones. Cosa extraña: nunca se vio esta cuestión, ni tampoco, por ende, la tarea lógica fundamental que implicaba.

Dicho con mayor precisión: hubiera sido menester poner en claro que cada una de las formas de juicio, de cualquier manera

³ Sobre la fundamentación detallada de la idea de esta "Gramática lógica pura", cf. *Logische Untersuchungen*, t. II, parte 2ª, sección IV.

que haya sido obtenida, tiene la generalidad de un género, no sólo respecto de posibles juicios determinados, sino también respecto de las formas puras que le están subordinadas. Por ejemplo, a la forma “ S es p ” está subordinada la forma “ Sp es q ”, y a ésta está subordinada a su vez la forma “ $(Sp)q$ es r ”. Pero cualquier forma de juicio implica también una generalidad en otro sentido enteramente distinto, a saber: en la medida en que entraña una multiplicidad de formas posibles como sus “modificaciones”; por ejemplo, la forma “ S es p ” entraña las modificaciones “si S es p ”, “entonces Sp ”, etcétera, que luego pueden presentarse como componentes de formas de juicio compuestas. Lo mismo sucede con todas y cada una de las formas. Hubiera sido menester fijarse expresamente en que las formas consideradas de esta manera, como diferencias subsumidas bajo una forma genérica, tienen que derivarse de esta última por *construcción*. Fijarse además en que no pueden tomarse todas las formas como diferenciaciones construidas de otras formas, sino que siempre acabamos por remitirnos a *formas primordiales*. Así, la forma del juicio determinado “ S es p ” (en la que “ p ” designa una propiedad y “ S ” su sustrato) es una forma primordial; de ella pueden derivarse particularizaciones y modificaciones. Es forma primordial; mejor dicho: lo es dentro del género sumo “apófansis”, de la lógica apofántica, con tal de referir este género exclusivamente a aserciones predicativas; mientras que las modalidades de juicio, que de por sí no estén subsumidas en este género, quedan incluidas en él al transformarlas en aserciones judicativas de contenido alterado: aserciones sobre posibilidades, sobre probabilidades, etcétera.

Naturalmente, también podemos llamar “forma” al género “apófansis” en su generalidad indiferenciada respecto de las formas particulares, e incluir en ella las formas generales de construcción. Así, si los signos de letras designan enunciados afirmativos definidos, podemos construir por ejemplo “ A y A' ” (construir un juicio conjuntivo, esto es, *in forma*, un tipo de una correspondiente producción de formas); asimismo podemos construir “si A , entonces A' ”, etcétera. Podemos pues determinar primero con mayor precisión las formas indeterminadas “ A ” y “ A' ”, mediante formas primordiales de particularización, y luego, a partir de ellas y siguiendo cualesquiera principios de construcción de formas, proseguir a otras formas. Semejantes formas generales de construcción, como las conjuntivas e hipotéticas, deben llamarse igual-

mente "formas fundamentales", por cuanto designan *especies fundamentales de "operaciones"* que podemos efectuar con dos juicios cualesquiera o con dos formas cualesquiera de juicios.

c) *El concepto de operación como guía de la investigación de las formas*

Si hemos prestado atención al *criterio de "operación"* (con las *leyes operacionales* que implican "proposiciones existenciales", para decirlo en lenguaje matemático), escogeremos naturalmente ese concepto como guía de la investigación de las formas; tendremos que proseguir esta investigación a modo de una *exposición de las operaciones fundamentales* y de sus leyes, así como de la *construcción ideal de la infinitud de formas* adecuadas a ellas. Las formas fundamentales no estarán entónces yuxtapuestas, sino fundadas unas en otras. Por ejemplo, la forma "*S es p*" es más original que la forma "*Sp es q*"; ésta ya es una transformación operatoria de la primera, obtenida por la operación de convertir un predicado en atributo. Mas la forma "*Sp es q*" interviene en la definición de esta operación y aporta a su vez un nuevo principio para construir formas.

Por fin, el criterio de operación podrá concebirse con tanta amplitud que incluso la forma fundamental "*S es p*" se considere como una operación: la determinación de un sustrato "*S*"; e igualmente se considere cualquier modificación como una operación que construye una forma y en cierto modo varía su sentido; de suerte que, en la serie de las modalidades, la forma de apófansis (la aserción afirmativa en sentido original) se caracterice, por razones esenciales, como forma primordial, y las otras formas como sus variantes. Sin duda, vemos de inmediato que "operación", en el sentido de libre variación de cualquier juicio en otro, resulta un concepto estrecho, por cuanto la modalización no es susceptible de transformarse arbitrariamente.

Hay que hacer resaltar expresamente aún lo siguiente: *cualquier configuración operatoria de una forma a partir de otras formas tiene su ley*; en las operaciones propiamente dichas, ésta es de tal índole que el producto puede someterse de nuevo a la misma operación. Así, *toda ley operatoria implica una ley de reiteración*. Estas leyes, que establecen la *posibilidad de reiterar una operación*, rigen toda la esfera de los juicios y permiten construir reiterada-

mente la infinitud de formas posibles de juicios, mediante formas y operaciones fundamentales aún por establecer.

§ 14. *La lógica de la consecuencia (lógica de la no contradicción) como segundo nivel de la lógica formal*

De la morfología pura de los juicios se distingue, como un nivel superior de la lógica formal del juicio, la ciencia de las *formas posibles de juicios verdaderos*. Históricamente esta ciencia fue desarrollada, fragmentariamente al menos, aunque no en este contexto sistemático ni con esta pureza. De hecho, era natural considerar las meras formas del juicio —fueran formas singulares o componentes de formas complejas— en relación a las condiciones de verdad y falsedad posibles que pudieran implicar, con generalidad esencial, todos los juicios concebibles con esas formas. Particularmente, en las formas de deducción (formas complejas de proposiciones que comprenden deducciones correctas y deducciones falsas) era evidente que no cualesquiera formas de proposiciones podían vincularse a formas de deducciones auténticas, de deducciones *verdaderamente “consecuentes”*. Podemos ver que ciertas formas de deducción tienen a la vez el valor de *leyes esenciales* formales: por cuanto son verdades generales sobre la *consecuencia de los juicios*, sobre la *implicación (“analítica”)* de juicios de tal o cual forma en premisas de forma correspondiente. Es patente asimismo que otras formas de deducción tienen el valor de leyes esenciales de las *inconsecuencias analíticas*, de las *“contradicciones” analíticas*: no son propiamente formas de *“implicación”* sino, por así decir, formas de *“exclusión”*.

Con un examen más profundo del sentido de esta implicación y exclusión analíticas, las investigaciones lógicas hubieran podido llegar a reconocer que *la lógica formal tradicional no es una “lógica pura de la no contradicción”* y que, al mostrarse ésta con pureza, tenía que efectuarse en la *problemática y teoría de la lógica una diferenciación interna* muy significativa.

Un *problema especial* consiste en buscar sistemáticamente las leyes esenciales que rigen *con pureza la implicación y exclusión analíticas* de los juicios y su *falta de contradicción analítica*, interna y externa, trátase de juicios aislados o conectados con otros. *Aún no se trata de la verdad* de los juicios; sólo se trata

de averiguar si los términos implicados en la unidad de un juicio total, por simple o complejo que sea, son "*compatibles*", o se *contradicen entre sí* y convierten el juicio en un juicio contradictorio, que no puede "propriadamente" formularse. Conforme a esto hay que comprender la doctrina de las leyes lógicas que regulan *la mera no contradicción* de los juicios basadas en su forma. Es un descubrimiento importante la posibilidad de plantear *in forma* cuestiones acerca de la consecuencia e inconsecuencia de los juicios, sin preguntar, en lo más mínimo, por la verdad y la falsedad, es decir, sin introducir estos conceptos ni sus derivados en el *tema* en cuestión. Por consiguiente, también llamamos a este nivel de la lógica formal: *lógica de la consecuencia o de la no contradicción*.

El problema de la no contradicción abarca también, naturalmente, la composibilidad de colecciones de juicios formadas de modo enteramente arbitrario; en efecto, junto con la no contradicción se concibe normalmente el enlace de juicios en la unidad de *un* juicio colectivo: éste es mencionado entonces en *una* sola mención judicativa por *un* solo sujeto juzgante. También le concierne la posibilidad de unión no contradictoria de juicios en otras combinaciones judicativas; por ejemplo, en el caso de juicios que están unidos como componentes de alguna pretendida teoría; esa unidad es entonces la de otro juicio unitario de orden superior, fundado de modo muy complejo. Lo mismo sucede si descendemos de los juicios complejos a los juicios simples en sentido ordinario. En lugar de un juicio simple puede ponerse entonces cualquier apófansis definida, que ya no se componga de juicios que sean a su vez apófansis definidas. Pero una apófansis simple, en ese sentido, también se compone de términos que deben llamarse unidades judicativas, aunque dependientes; así, la distinción entre posibilidad de unidad no contradictoria y contradicción, abarca también la apófansis simple: como también la abarcan las leyes analítico-formales.

Así se constituye un concepto estricto, definido, de "*analítica apofántica pura*"; en ella está comprendida, por su contenido esencial, toda la silogística, pero también —como mostraremos— muchas otras disciplinas: las que forman parte del "análisis" matemático-formal. Con todo, tampoco prescindiremos —podemos subrayarlo ya— del concepto original de analítica como *analítica en sentido amplio*; al progresar en nuestra investiga-

ción, podremos determinar con mayor rigor el sentido peculiar de este concepto, precisamente en razón del concepto estricto de analítica.

De los conceptos fundamentales de la analítica pura en sentido estricto, forman parte exclusivamente *la consecuencia y contradicción analíticas*, en cuanto *conceptos fundamentales de validez* (conceptos normativos); en cambio, no entran en cuenta —como ya dijimos— *la verdad y la falsedad*, ni tampoco sus modalidades. Hay que comprender esto correctamente: no entran en cuenta como conceptos fundamentales que formen parte de su esfera *temática*. Así, en esa analítica pura sólo desempeñan el papel que tienen en todas las ciencias; por cuanto todas las ciencias se empeñan en alcanzar verdades y, por ende, hablan también de verdad y de falsedad: lo cual no quiere decir que la verdad y la falsedad formen parte de sus “conceptos fundamentales”, esto es, de los conceptos esenciales a su *esfera científica*.

§ 15. *Lógica de la verdad y lógica de la consecuencia*

Después de haber delimitado la analítica pura, una cuestión lógica de nivel superior sería preguntar por las leyes formales de la *verdad* posible y sus modalidades. Una lógica ligada a las meras formas de significación de los enunciados, esto es, a las formas de juicio, ¿qué medios tiene para convertirse en una lógica de la verdad? Podemos ver en seguida que la *no contradicción* es una condición esencial de la *verdad* posible, pero la mera analítica sólo se convierte en una *lógica formal de la verdad* gracias a un nexo esencial entre esos dos conceptos diferentes, nexo que *debe formular ex profeso* una lógica. De ello trataremos aún más adelante. Por lo pronto, atengámonos todavía al dominio de la analítica apofántica pura.

§ 16. *Las diferentes evidencias que fundamentan distintos niveles de la apofántica. Evidencia clara y evidencia distinta*

a) *Los modos de formular el juicio. Distinción y confusión*

No podemos contentarnos con esbozar simplemente las distinciones que tiene que practicar necesariamente una lógica for-

mal; de ellas se ocuparon los últimos párrafos. Son menester fundamentaciones que calen más hondo y expongan las diferentes evidencias; sólo con ellas puede franquearse una verdadera intelección de la necesidad y del alcance de esas distinciones.

El mismo juicio puede estar dado con evidencia en muy diferentes modos subjetivos de darse. Puede presentarse como una ocurrencia enteramente vaga, o también como significación completamente vaga de una oración enunciativa leída, comprendida y asumida en un acto de creencia. En este caso, no es menester que *se formule explícitamente, con espontaneidad*, el menor juicio, no es menester que se ponga explícitamente un sujeto, se le añada un predicado, se le refiera a un complemento puesto a su vez, etcétera. Si a la *mención judicativa "confusa"*, "vaga", de una ocurrencia, agregamos un proceso de *judicación explícita*, decimos que la mención confusa "*se vuelve distinta*", por razón de la síntesis de identificación que ahora se introduce y que cumple la mención confusa; decimos que sólo ahora " *juzgamos propiamente*" y que *el juicio*, antes sólo mencionado, está ahora *propiamente dado*.

Lo mismo sucede en caso de *leer* u *oír*. Ciertamente entonces tenemos una *unidad sensible* y una combinación de los *signos verbales* vistos u oídos, dados en su *configuración sensible*; pero en la lectura ordinaria, *el yo no produce, término por término, en una actividad sintética, ninguna articulación de pensamiento efectivo que la acompañe*. Más bien, ese tránsito a un pensamiento propiamente dicho sólo *está indicado*, por la síntesis pasiva de los sonidos verbales sensibles, como un tránsito por efectuar.

Examinemos ahora la situación más de cerca.

Los sonidos verbales tienen indicaciones que remiten por sí mismas unas a otras, por ser recíprocamente dependientes, y se levantan unas sobre otras. Se conjugan en la unidad de una formación verbal, la cual consiste a su vez en formaciones relativamente separadas; cada una es portadora de una unidad indicativa y el todo es una unidad separada; ésta tiene noéticamente el carácter fenomenológico de un complejo asociativo separado y noemáticamente la separación de una unidad "significativa" indicada, o bien construida con formaciones indicadas.

Ahora bien, del lado de la significación, las formaciones indicadas, *los mismos juicios* pueden aparecer con la "*evidencia*" de un *cumplimiento progresivo de las intenciones indicadoras*,

es decir, aparecer como juicios propiamente dichos *producidos en una actitud original*; o bien, como sucede en una lectura pasiva, pueden quedar *indicados en vacío*.

Se trata de un caso particular de una ley enteramente general. En cualquier especie de *conciencia vacía* pueden aparecer estas diferencias en la forma de presentarse de modo vacío: puede transcurrir, por una parte, a modo de una conciencia interiormente indivisa, que *no* se compone de menciones vacías particulares; o, por el contrario, a modo de una conciencia vacía compuesta, que actúa según su composición. Por ejemplo: una vez imagino la calle de mi casa y aún me fijo en ella de modo no intuitivo, “confusamente y en bloque”; otra vez en cambio —acaso en seguida de la anterior— imagino, en un recorrido explícito que las va articulando, las esquinas de la calle, los árboles plantados, las casas que le pertenecen, aunque siempre las imagino de modo no intuitivo, así sea con algunos puntos intuitivos que despuntan por momentos. Así, una conciencia vacía no compuesta puede transportarse a otra conciencia “correspondiente” compuesta; en ella el contenido significativo confusamente mencionado (en un acto de coincidencia por identificación, de la especie de la “explicación”) “se explica”: es lo *explicatum*, la mención propiamente dicha del contenido unitario antes confuso.

Lo mismo sucede con el caso particular de significaciones de juicio indicadas, sea de juicios propios o ajenos efectivamente dados, sea de juicios posibles imaginados. Además, hay que observar que los juicios ajenos los comprendo “ulteriormente”, y que este modo de “comprender ulterior” (o, dado el caso, de “juzgar con” el otro sujeto) debe distinguirse cuidadosamente del juzgar originalmente propio y de sus diferentes modos: el juzgar que se efectúa ahora, actualmente, el propio juzgar pasado confusamente “revivido” y “aún válido”, etcétera.

En seguida, tenemos que distinguir, en cierto modo al través de esas diferenciaciones, entre un *juicio no explícito* indicado por una oración verbal que explícitamente se presenta y un *juicio explícito* correspondiente, esto es, una explicación ulterior de aquel juicio mediante una identificación de lo mencionado por él.

Pero en el proceso de distinción tenemos que diferenciar dos casos: junto al *proceso de distinción de lo no contradictorio*, por simple identificación —único que hemos considerado hasta

ahora— está también el *proceso de distinción de lo contradictorio*. Al tener una vivencia de la coincidencia no contradictoria, veo que lo explicado es lo mismo que lo inexplicado; que solamente se ha vuelto distinto lo que el sujeto juzgante mencionaba en aquella mención confusa. En el caso contrario, el de la contradicción, presupongo en una *creencia unitaria* la unidad de la mención total. Al progresar la explicación, tal o cual *creencia particular*, que acaba de aparecer, puede ser suprimida, cancelada por una creencia practicada antes de modo explícito y que aún tiene plena vigencia. A la vez la creencia total que está en su base, la creencia concebida en la explicación, cobra al pronto necesariamente el carácter de una nulidad. ¿Qué hay ahora de la coincidencia de identidad entre lo *explicandum* total y lo *explicatum* total? Patentemente hay que decir: al suprimirla, la creencia que sufre esta modificación todavía está ahí en cierto modo como creencia con este sentido, aunque ya no la practique actualmente el yo ni esté arraigada en él cual una convicción vigente; mas el yo aún tiene conciencia de ella como su creencia *anterior*, con todo su sentido, incluyendo los componentes de ese sentido y las correspondientes tesis de creencia.

Si se trata del juzgar de otra persona cuya creencia no comparto, tengo la “mera representación” de la creencia del otro, de tal o cual contenido: representación análoga al recuerdo de una creencia propia pasada que “ya no comparto”, pero que ahora tengo como creencia mía antes practicada, vigente en el recuerdo. El juicio que *acababa* de formular y que tengo que descartar con la explicación, el juicio que desde este momento ya no es mi juicio presente sino el que acaba de pasar, tiene ahora, conforme a la explicación, tal o cual sentido explícito; lo mismo sucede con mi juicio pasado *muy anterior* y con el juicio apresentado del otro. Hay que observar que, al través de las variaciones de cancelación de la creencia, transcurre un acto de coincidencia identificadora que afecta a la mera “materia” del juicio. La cancelación no cambia en nada el juicio representado en la retención, en la rememoración o en la intrafección; si explico lo que contiene, coincide lo representado con lo *explicatum*, aunque cancele la creencia al efectuar la explicación. Esto no quiere decir naturalmente que la otra persona sepa por anticipado, o que yo supiera antes, qué proposición distinta resulta-

ría de la explicación; de lo contrario, nadie podría pasar por alto contradicciones, mediatas o inmediatas.

Después de estas clarificaciones comprenderemos la diferencia esencial de los *modos de juicio vagos* o “*confusos*” frente a los *modos “distintos”*; desde luego es patente que aquí *no* viene a cuento si los juicios se acompañan, o no, de *evidencia* (intuición) *de las situaciones objetivas* que mencionan. Por un lado se nos presentó, *dentro de la vaguedad misma del juicio*, una *diferencia* muy importante en relación al pensamiento expresado verbalmente: los sonidos verbales y sus términos, en su aspecto sensible, pueden aprehenderse con vaguedad; pero también puede efectuarse una articulación nítida y, junto con ella, una *articulación de las indicaciones*. Con todo, *faltan* entonces *la distinción* tan importante *de las menciones del juicio*; en ellas se expresa, por cierto, una creencia; en esa medida se juzga, y sin embargo no se juzga “*propiamente*”.

En el juzgar expresado verbalmente, formular explícitamente un juicio, acompañando las indicaciones, se llama con justa razón: “*juzgar efectivo propiamente dicho*”; pues sólo este juzgar tiene el carácter esencial de originalidad, en el cual está dado el juicio *originaliter*, tal como es, al ser construido “*sintácticamente*” en la acción efectiva y propiamente dicha de quien juzga. Otro modo de expresar solamente lo mismo es éste: *el juzgar “distinto”, explícito, es la evidencia propia del “juicio distinto”*; en cuanto éste es la *objetividad ideal* que se constituye originalmente en esa acción sintética y es identificado al repetirse.

En esta evidencia se presenta el juicio tal como es; pero aún no se *comprende* ese juicio en una experiencia evidente ni se le *toma por tema*: lo constituido en esa evidencia politética se comprende después de modo “*monotético*” en un acto *único*; entonces la formación politética se convierte en un objeto.⁴

Confusión y distinción del juzgar pueden naturalmente mezclarse; por ejemplo cuando, al leer, formulamos algunos juicios fragmentarios y luego nos dejamos llevar, a trechos, por las meras indicaciones de las formaciones verbales, las cuales pueden tener a su vez —como dijimos— una distinción o confusión de otra especie.⁵

⁴ Cf. *Ideen*, t. I, pp. 247 y ss.

⁵ Sobre todas estas dilucidaciones, cf. también el Apéndice II.